

Memorando No. GADPC-GCP-2020-099
Latacunga, 02 de abril de 2020

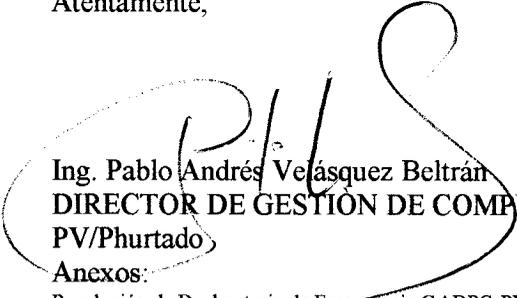
PARA: Ing. Danilo Chilibingua Balarezo
DIRECTOR DE GESTIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DEL GADPC.

ASUNTO: REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN AL
ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Por medio del presente me permito remitir el expediente completo del proceso de contratación realizado mediante Emergencia del covid-19 mismo que la entidad declaró la emergencia mediante Resolución de Emergencia No. GADPC-PREF-2020-012, de fecha 20 de marzo de 2020, correspondiente al proceso de "DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DARIO DE VIVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI", contratado al señor: Carrillo Abuja Christian Mauricio, con Ruc: 050364912100, mediante el contrato No. GAADPC-GPS-DE-003-2020, de fecha 02 de abril de 2020.

Particular que remito a usted para los fines pertinentes.

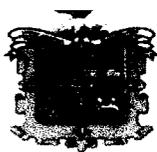
Atentamente,


Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
PV/Phurtado

Anexos:

Resolución de Declaratoria de Emergencia GADPC-PREF-2020-012
Requerimiento de Equipos suscrito por el Dir. Ambiente (copia certificada)
Resumen Ejecutivo (copia certificada)
Certificación Presupuestaria CE-863
Publicación en el portal de compras públicas
Informe para la Adquisición
Acta de Negociación GADPC-GCP-EEC19-2020-006
Resolución de Adjudicación No. GADPC-PREF-ADJ-EEC19-006-2020
Memo de Notificación al Administrador de Contrato
Contrato Original GADPC-GPS-DE-003-2020


02/04/2020
Reibulo



CONTRATO MEDIANTE PROCESO DE CONTRATACION POR DECLARATORIA DE EMERGENCIA N° GADPC-GPS-DE- 003-2020

CONTRATISTA: CRHISTIAN MAURICIO CARRILLO ALBUJA

OBJETO: "DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI".

ADMINISTRADOR: ING. DANILO CHILQUINGA BALAREZO, DIRECTOR DE LA GESTIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DEL GADPC

PLAZO: 3 DÍAS

MONTO: USD. 6.695,00 sin incluir IVA

Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:

1.01. Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI, representado legalmente por el señor JORGE GONZALO GUAMÁN CORONEL, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, quien en adelante se denominará el "CONTRATANTE" y por otra el señor Christian Mauricio Carrillo Albuja, el que en adelante y para efectos de este contrato se denomina simplemente el "CONTRATISTA", quienes se obligan en virtud del presente contrato.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES:

2.1. El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;



2.2. Que de acuerdo a las Organización de las Naciones Unidas (ONU), advirtió que unos 3.000 millones de personas en el mundo no cuentan siquiera con las armas básicas para protegerse, como el jabón y el agua potable;

2.3 Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19);

2.4. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró el Estado de Excepción en el territorio nacional ante el brote del coronavirus (COVID-19);

2.5 La Corte Constitucional del Ecuador, emite el Dictamen No. 1-20-EE/20 de fecha 19 de marzo de 2020, considerando favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

2.6 Con fecha 20 de marzo de 2020, según el Informe del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, respecto a la situación nacional del COVID-19, existen 1213 personas en el cerco epidemiológico activo, 426 casos confirmados, 711 casos con sospecha, 7 fallecidos, 533 casos descartados y 3 casos recuperados, siendo necesario mantener las medidas en Cotopaxi, en todo su territorio provincial;

2.7. La Contraloría General de Estado, con fecha 25 de marzo de 2020, reforma el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e inventarios del Sector Público, donde entre otros artículos, incorpora los BIENES DE ASISTENCIA HUMANITARIA.

2.8. Resolución COE Nacional, de fecha 27 de marzo del 2020, en el numeral 5 dice: " Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID 19 o personas que ingresen al período de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo con lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo N°2 liderada por el Ministerio de Salud Pública."

2.9. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, del 04 de agosto de 2008, en su artículo 6, numeral 31, define a las situaciones de emergencia como: "...aquellas

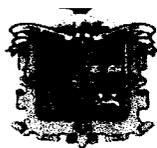


generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

2.10. El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento a seguir para atender las situaciones de emergencia definidas en el artículo 6, numeral 31 ibídem: "...la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".

2.11. De conformidad con el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones que respondan a situaciones de emergencia de la Entidad Contratante, no estarán incluidas en el Plan Anual de Contrataciones inicial o reformulado de la Empresa.

2.12. La Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, emitida el 31 de agosto de 2016, en el Título VII, de los Procedimientos Especiales, Capítulo I, de las Contrataciones en Situaciones de Emergencia, Sección I, Delimitación de la Emergencia, en el artículo 361, de la Declaratoria de Emergencia, establece que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 de; artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá*



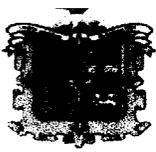
considerar que los elementos que defienden una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales." (Énfasis agregado).

2.13. El Código Civil Ecuatoriano en su artículo 30, determina a la fuerza mayor o caso fortuito como "el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

2.14. Resolución RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 03 de marzo de 2020 que reforma la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-000072. suscrita por la Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública.

2.15. Con fecha 20 de marzo del 2020, el señor Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, Jorge Gonzalo Guamán Coronel, mediante Resolución No. GADPC-PREF-2020-012, declara en situación de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del virus COVID -19, a fin de establecer acciones inmediatas para atender a la población Cotopaxense.

2.16. La Lcda. Mónica Matute Reinoso, Directora de Gestión Financiera y el Ing. Vinicio Ramos Responsable de la Unidad de Presupuesto Encargado, remite la certificación presupuestaria No. No. CE- 863, de fecha 23 de marzo de 2020, que evidencia la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 15.13.7.73.08.05.000.00.00.00.001.0501.001, denominada "**MATERIALES DE ASEO FF: COOTAD... Clasif:73.08.05- Materiales de Aseo**, por el valor de **USD 20.000,00;** y partida presupuestaria No. 15.13.7.73.08.19.000.00.00.00.001.0501.001, denominada "**ACCESORIOS E INSUMOS QUÍMICOS ORGÁNICOS FF: COOTAD... Clasif:73.08.19- Accesorios e Insumos Químicos Orgánicos**, por el valor de **USD 8.000,00** incluido IVA, conferidas para cubrir las obligaciones derivadas para **DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI**"; dando así cumplimiento al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



2.18. Con memorando No GADPC-GFP-DRI-2020-095, de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por el Ingeniero Danilo Chilibingua Balarezo, Director de la Gestión de Fomento Productivo del GADPC, remite a la Ingeniera Mónica Matute en su calidad de Directora Financiera del GADPC el informe de necesidad para **"DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI"**, con el respectivo resumen ejecutivo.

2.19. Que mediante Acta de negociación N° GADPC-GCP-EEC19-2020-006 de fecha 01 de abril de 2020, comparece el oferente CRHISTIAN MAURICIO CARRILLO ALBUJA, con número de RUC: 050364912001, por una parte; y el Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán, en su calidad de Director de la Gestión de Compras Públicas del GADPC, con el fin de conocer y acordar las condiciones precontractuales para **"DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI"**.

2.20 Que mediante Resolución de Adjudicación Estado de Emergencia Sanitaria Covid-19 No. GADPC-PREF-ADJ-EEC19-006-2020, de fecha 01 de abril de 2020, el delegado de la máxima Autoridad, resuelve Adjudicar para **"DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI"**, al oferente, CRHISTIAN MAURICIO CARRILLO ALBUJA, con número de RUC: 050364912001, por el valor de USD 6.695,00 (**SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** CON 00/100 sin incluir IVA), de conformidad a lo establecido en el acta de negociación suscrita el 01 de abril de 2020.

Clausula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01. Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Informe de Necesidad, incluyendo las especificaciones técnicas.
- b) Acta de Negociación



- c) La certificación conferida por la Gestión Financiera del GAD Provincia de Cotopaxi, que acredita la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) El documento que acredita la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- f) y Demás documentos de sustento para adquisición del Bien.

Cláusula Cuarta. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.01. Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de las partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la interpretación de los Contratos.

4.02. Definición. - en el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



e) "OFERENTE", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a menor cuantía de bienes y servicios.

f) "OFERTA", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicado, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

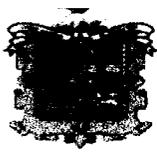
Cláusula Quinta. - OBJETO DEL CONTRATO:

5.01. El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a "DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAX", a entera satisfacción del CONTRATANTE, bienes que esta detallados en la cláusula sexta del presente contrato que serán entregados en la Unidad de Bodega del GADPC, o en el lugar que indique al Administrador del Contrato, previa verificación de la unidad de bodega, informe del administrador y la firma de acta de entrega recepción, según las características, especificaciones técnicas constantes en el informe de necesidad y acta de negociación que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Sexta. - PRECIO DEL CONTRATO.

6.01. El monto del Contrato, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi pagará al CONTRATISTA es el valor de USD 6.695,00 (**SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100** (sin incluir IVA), conforme al resultado del acta de negociación, valor que se desglosa a continuación:

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
500	QUAT DUO Amonio cuaternario bencil C12-16 alquidimetil, cloruros (Cloruro didecildimetilamonio) por litro en presentación de Galón de 5 litros. Dilución recomendada de (0,5% al 5% máx. por litro.) Combinación de amonio cuaternario de 2da generación y 5ta generación. Recomendado como bactericida, Viricida y Fungicida. Desinfectante	13,39	\$ 6.695,00



	reforzado de alta Gama y amplio espectro.		
--	---	--	--

Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO:

7.01. El CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA, la totalidad del valor del contrato contra entrega total de los bienes, mediante transferencia a la cuenta bancaria que señale el CONTRATISTA, para el efecto, a entera satisfacción de el Contratante previa la aprobación del administrador del contrato y firma del acta entrega a recepción definitiva.

Cláusula Octava. - GARANTÍAS:

8.01. No se exige garantía de fiel cumplimiento de las contempladas en el Art. 73 del LOSNCP, por considerar que el objeto de la contratación es contra entrega, conforme así lo dispone el Art. 74 inciso 3ro. De la LOSNCP.

Cláusula Novena. - PLAZO:

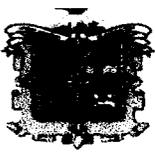
9.01. El plazo para la entrega de los bienes materia de la presente contratación es de 3 días contados a partir de la firma del presente contrato.

Cláusula Décima. - PRORROGAS DE PLAZO:

10.01. El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por él y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.



e) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

10.02. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato.

Cláusula Décima Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, en virtud que la adquisición de los bienes será con entrega y pagos inmediatos, de conformidad a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Segunda. - MULTAS:

12.01. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

12.02. Los valores de las multas serán deducidos del valor total del contrato.

Cláusula Décima Tercera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.01. El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por el CONTRATANTE y que fueron conocidas en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.



13.02. El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por el CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos del CONTRATANTE, como el Administrador del Contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

13.03. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

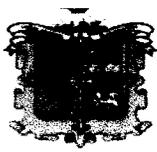
13.04. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.05. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

13.06. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Cuarta. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01. Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato y,



Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

15.01. De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva.

15.02. La recepción de los bienes del presente contrato por la “ **DOTACIÓN DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI**”, se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta por parte del CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

15.03. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Sexta. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

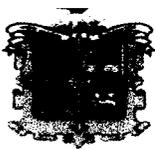
16.01. El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

16.02. El CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE 6 (SEIS) copias del contrato, debidamente legalizado incluyendo todos los documentos habilitantes que lo conforman establecidos en la cláusula tercera del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

17.01. El CONTRATANTE designa al Ing. Danilo Chilingua Balarezo, Director de la Gestión de Fomento Productivo del GADPC, en calidad de Administrador del Contrato, quien velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las



obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, el administrador del contrato velará porque se actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato, conforme determina en el artículo 121 del RGLOSNCNP, y deberá atenerse a lo establecido en la LOSNCP y Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en lo que fuere pertinente (No. 408-17).

17.02. El CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Octava- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.01. Terminación del Contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

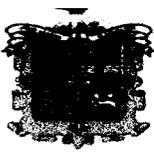
18.02. Causales de Terminación unilateral del Contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes u objeto del contrato es inferior a la declarada.

Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;



El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.03. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

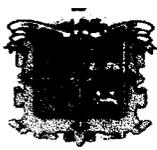
18.04. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

18.05. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Novena - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.01. Si se suscitaren divergencias o controversias respecto a la ejecución desarrollo, terminación o liquidación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, en un máximo de diez (10) días laborables a partir de la presentación de la notificación de la Controversia por escrito que realice la parte considerada afectada. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán extender dicho término.

19.02. En caso de que dichas controversias no puedan solucionarse amistosamente o que haya fenecido el plazo establecido en el numeral anterior sin que se haya solucionado el conflicto, las partes someterán las controversias no resueltas a un proceso de mediación, en el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, previa la autorización respectiva del Consejo Provincial como dispone el art. 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.



19.03. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, ante los Jueces de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato, conforme a la Resolución Nro. 085-2015 expedida por el Consejo de la Judicatura, publicada en R.O. Suplemento No. 500 de fecha 14 de mayo de 2015.

19.04. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectiva las garantías.

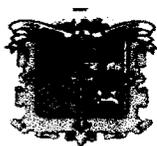
Cláusula Vigésima. - ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA:

20.01. Para dar cumplimiento a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000084 que reforma a la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016, se considerará lo siguiente: "Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente: sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

En caso de personas jurídicas las sanciones señaladas recaerán sobre el representante legal; o, en el caso de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos las sanciones recaerán sobre el procurador común y todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso, que consten registrados como tales, al momento del cometimiento de dicha infracción".

Cláusula Vigésima Primera. - DECLARACIÓN

20.01. El CONTRATISTA declara no estar inmerso en las prohibiciones de ley establecidas en el Artículo 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.



Cláusula Vigésima Segunda. - AUTORIZACION DEL CONTRATISTA

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información

Cláusula Vigésima Tercera: DOMICILIO Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

21.02. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Latacunga.

22.02. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la adquisición de los repuestos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

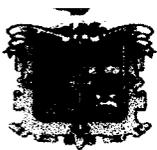
22.03. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE:

Dirección: Calle Tarqui No. 507 y Quito
Teléfonos: (032) 800-418 (032) 800-416
Correo electrónico: info@cotopaxi.gob.ec www.cotopaxi@gob.ec
Ciudad: Latacunga - Cotopaxi

EL CONTRATISTA:

Dirección: Ignacio Flores 33 y Catalina Rivera
Teléfonos: 032811633



Correo electrónico: cristhiankrt@gmail.com
Ciudad: Latacunga-Cotopaxi-Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, conforme a lo determinado en el Art. 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Cláusula Vigésima Tercera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

23.01. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, se someten a sus estipulaciones y firman las partes en cinco ejemplares del mismo valor y contenido, en la ciudad de Latacunga, a los 02 días del mes de abril de dos mil veinte.

Jorge Gonzalo Guamán Coronel
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
DE COTOPAXI**

Cristian Mauricio Carrillo Albuja
CONTRATISTA

Elaborado por: Ab. Margarita Allauca.	
Revisado por: Dra. Amparito Verdezoto Barragán	
Fecha de elaboración:	02-04-2020

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº. 050364912-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CARRILLO ALBUJA CRHISTIAN MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
 LATACUNGA
 LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1991-04-01**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **CASADO**
**CARLA PAULINA
 COBO URVINA**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CARRILLO LUIS PATRICIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ALBUJA LUISA JIMENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LATACUNGA
 2018-09-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-09-05**

V24494442

[Signature]

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

0006 M 0006 - 184 0503649121

CARRILLO ALBUJA CRHISTIAN MAURICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **COTOPAXI**

CANTON: **LATACUNGA**

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **ELOY ALFARO / SAN FELIPE**

ZONA:



[Signature]

SECRETARÍA DE LA JRV



Memorando No. GADPC-GCP-2020-098
Latacunga, 01 de abril de 2020

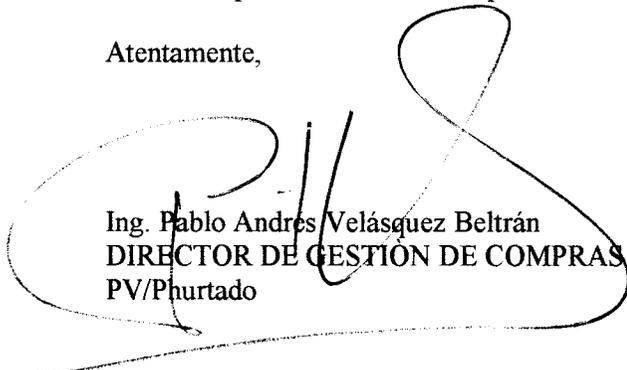
PARA: Ing: Danilo Chilibingua Balarezo
DIRECTOR DE GESTIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DEL GADPC.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

De conformidad a la resolución de adjudicación Nro. GADPC-PREF-ADJ-EEC19-005-2020, de fecha 01 de abril de 2020, en el artículo 2 el delgado de la Máxima Autoridad designa como administrador de contrato para el proceso de **“DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACION Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, mismo que deberá cumplir con lo que estable el artículo 70 de la LOSNCP y el 121 del RGLOSNCP en el que indica *“Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.”*, así mismo se le faculta para la designación del profesional a fin para la recepción del bien.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
PV/Phurtado



01/04/2020
Recibido



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19
No GADPC-PREF-ADJ-EEC19-006-2020

DEL PROCESO: ACTA DE NEGOCIACIÓN No. GADPC-GCP-EEC19-2020-006

Mediante de declaratoria de Emergencia GADPC-PREF-2020-012 de fecha 20 de marzo de 2020 el Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, Jorge Guamán Coronel; resuelve en el artículo 3 Delegar al Director de la Gestión de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, expedir las resoluciones correspondientes o procedimientos precontractuales, considerando la situación de emergencia sanitaria de acuerdo a los requerimientos, de conformidad con la normativa legal y sujeción a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-104, además de la designación directa del administrador del contrato, órdenes de compra o facturas.

CONSIDERANDO

- Que,** el Ecuador es un Estado, Constitucional de Derechos y Justicia según el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 Ibidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *“Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*



- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*
- Que,** el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;*
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La*



sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”;

- Que,** el literal g del artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; (...)”;*
- Que,** el literal m del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...)”;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, determina: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que,** el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que la adjudicación: *“Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define la Situaciones de Emergencia: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento General, prescribe que: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*



- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*
- Que,** el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona en el considerando que antecede, prescribe que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.”;*
- Que,** el capítulo I del Título VII de la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Contrataciones en Situaciones de Emergencia;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 de 11 de marzo de 2020 publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara en su artículo 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población ; por lo que, en su artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** la Corte Constitucional de Ecuador, mediante dictamen N° 1-20 EE/20 de fecha 19 de marzo del 2020 emite dictamen favorable de Constitucionalidad a la declaratoria del Estado de Excepción contenida en el Decreto 1017 de 16 de marzo del 2020;



- Que,** La Economista Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio de Contratación Pública expide la resolución N° RE- SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020 en la que se precisan las circunstancias, plazos, la disponibilidad presupuestaria, la publicación y demás aspectos del procedimiento para la contratación o compra emergente;
- Que,** ante los hechos que son públicos y notorios, tomando en consideración además que, a la fecha según los datos emitidos por el COE Provincial y Nacional, existen varios casos positivos para el COVID-19 en la Provincia de Cotopaxi;
- Que,** el COE Nacional, en sesión del 27 de marzo de 2020, resolvió: Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia y a los gobiernos autónomos descentralizados, implementen y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinados en territorio por los comités de operaciones de emergencia cantonal es a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual de COE; y, 5. Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID 19 o personas que ingresen al período de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo con lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo N°2 liderada por el Ministerio de Salud Pública;
- Que,** gran parte del territorio provincial tiene vocación agrícola, que generan productos alimenticios para el consumo de la provincia y el país que se están viendo seriamente amenazados por la propagación del coronavirus, por lo que se hace necesario que este Gobierno Provincial en el ámbito de sus competencias, implemente proyectos y medidas de desarrollo e intervención, con el fin de asegurar la producción y distribución de los productos alimenticios que se originan en la práctica segura de la agricultura y ganadería, precautelando así el bienestar de la población involucrada en las actividades productivas, como también garantizando la producción de alimentos para los ciudadanos de la provincia y del país;
- Que,** Mediante de declaratoria de Emergencia GADPC-PREF-2020-012 de fecha 20 de marzo de 2020 el Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, Jorge Guamán Coronel; resuelve en el artículo 3 Delegar al Director de la Gestión de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, expedir las resoluciones correspondientes o procedimientos precontractuales, considerando la situación de emergencia sanitaria de acuerdo a los requerimientos, de conformidad con la normativa legal y sujeción a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-104, además de la designación directa del administrador del contrato, órdenes de compra o facturas.
- Que,** con fecha 24 de marzo de 2020, se publica en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la Resolución Declaratoria de Emergencia GADPC-PREF-2020-012 de fecha 20 de marzo de 2020 suscrita por el Señor Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, Jorge Guamán Coronel, en cumplimiento al artículo 8 de la mencionada resolución;
- Que,** mediante memorando No GADPC-GFP-DRI-2020-095, de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por el Ingeniero Danilo Chiliquinga Balarezo, Director de Gestión de Fomento Productivo del GADPC, remite a la Ingeniera Mónica Matute en su calidad de Directora Financiera del GADPC el **“DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y**



MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI” y mediante sumilla inserta con fecha 23 de marzo de 2020, la Directora Financiera del GADPC remite a la Unidad de Presupuestos para revisión y trámite del procedimiento dentro de la fase preparatoria y precontractual;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia de recursos, emitida por la Licenciada Mónica Matute Reinoso y el Ing. Vinicio Ramos, Directora de Gestión Financiera y Responsable de la Unidad de Presupuesto Encargado respectivamente, mediante la certificación No. CE-863, de fecha 23 de marzo de 2020, que contiene la partida No. 15.13.7.73.08.05.000.00.00.00.001.0501.001, denominada **MATERIALES DE ASEO FF: COOTAD...** Clasif:73.08.05- Materiales de Aseo, con un monto de \$ 20.000,00 (veinte mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y la partida No. 15.13.7.73.08.19.000.00.00.00.001.0501.001, denominada **ACCESORIOS E INSUMOS QUÍMICOS ORGÁNICOS FF: COOTAD...** Clasif:73.08.19- Accesorios e Insumos Químicos Orgánicos, con un monto de \$ 8.000,00 (ocho mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) incluidos el IVA, conferida para cubrir las obligaciones derivadas para la **“DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**;

Que, una vez revisado el PAC (Plan Anual de Contrataciones) correspondiente al año 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se puede observar que **NO** se encuentra planificada la **“DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**.

Que, según consta en el Acta de Negociación No GADPC-GCP-EEC19-2020-006, de fecha 01 de abril de 2020, comparecen el oferente Carrillo Albuja Crhistian Mauricio con RUC: 0503649121001, y el Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán en su calidad de Director de la Gestión de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, con el fin de conocer y acordar las condiciones precontractuales para para la **“DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**;

Con los antecedentes expuestos el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en uso de facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVE:

Artículo 1 **Adjudicar** la compra según Acta de Negociación No GADPC-GCP-EEC19-2020-006, correspondiente para la **“DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS**



PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI al oferente: Carrillo Albuja Crhistian Mauricio con RUC: 0503649121001, por el valor de \$6.695,00 (seis mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, de conformidad con lo establecido en el Acta de Negociación No GADPC-GCP-EEC19-2020-006 suscrita el 01 de abril de 2020; con un plazo de ejecución contractual de 3 días, por convenir a los intereses de la institución y por haber cumplido con los requisitos técnicos, económicas y legales establecidos en las especificaciones técnicas.

Artículo 2 **Designar** al Ingeniero Danilo Chiliquina Balarezo, Director de Gestión de Fomento Productivo del GADPC, como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, e impondrá las multas y sanciones necesarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento General. Adicionalmente estará facultada para designar un Técnico Afín al objeto de Contratación para la recepción de los bienes descritos en la presente resolución, quien conjuntamente con la Administradora del Contrato, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, y suscribirán en conjunto el Acta Entrega- Recepción.

Artículo 3 **Notificar**, con la presente Resolución al señor: Carrillo Albuja Crhistian Mauricio con RUC: 0503649121001, a fin de que dentro del término que determina el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concurra a las oficinas de la Procuraduría Sindica del GADPC a suscribir el contrato pertinente, previo a lo cual, deberá entregar la documentación habilitante y garantía técnica pertinente. En caso de no entregar la documentación requerida ni suscribir el contrato en el término establecido en la LOSNCP, el SERCOP procederá conforme a la norma en contratación pública.

Artículo 4 **Disponer** a la Gestión de Compras Públicas se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de Institucional de Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, conforme lo dispone el penúltimo inciso de artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 8 de la codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El presente proceso de Adquisición en Estado de Emergencia por el COVID-19 se llevó a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

La presente Resolución fue dada y firmada al primer día del mes de abril del año dos mil veinte.

Notifíquese y Cúmplase. –


Ing. Pablo Andrés Velásquez Heltrán
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GADPC

PV/Jvega



ACTA DE NEGOCIACIÓN

No GADPC-GCP-EEC19-2020-006

En la ciudad de Latacunga, al primer día del mes de abril del año dos mil veinte, siendo las dieciséis horas, comparecen a la suscripción de la presente acta de negociación dentro del proceso de emergencia No GADPC-GCP-EEC19-2020-006, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, representado por el Delegado de la Máxima Autoridad, el Ingeniero Pablo Andrés Velásquez Beltrán, y por otra, el oferente el señor: Carrillo Albuja Crhistian Mauricio con RUC: 0503649121001, a quien se le conocerá de aquí en adelante como EL OFERENTE, quienes acuerdan suscribir la presente acta de negociación de los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la proforma presentada ante el GADPC, la cual luego de un análisis técnico y económico; contiene:

AMONIO CUATERNARIO			
Cantidad	Descripción	Valor unitario	Valor total
500	QUAT DUO Amonio cuaternario bencil C12-16 alquidimetil, cloruros (Cloruro didicildimetilamonio) por litro en presentación de Galón de 5 litros. Dilución recomendada de (0,5% al 5% máx. por litro.) Combinación de amonio cuaternario de 2da generación y 5ta generación. Recomendado como bactericida, Viricida y Fungicida. Desinfectante reforzado de alta Gama y amplio espectro.	13,39	\$6.695,00
TOTAL:			\$6.695,00
IVA 12%:			803,40
TOTAL			\$7.498,40

Seguidamente, luego de verificarse la proforma técnica se procede con la negociación sobre el precio ofertado por EL OFERENTE, una vez llegado a un acuerdo se procede a la elaboración del acta de negociación. La oferta económica propuesta se enmarca en la realidad de los precios actuales y su precio es de **\$6.695,00 (seis mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)** sin incluir IVA, Acto seguido los comparecientes aceptan por mutuo acuerdo, en tiempo de entrega es inmediato (como plazo máximo 3 días) y la forma de pago es contra entrega total de los bienes. EL OFERENTE invitado al proceso de emergencia, se compromete a entregar los bienes detallados anteriormente, en coordinación con los profesionales GAD Provincial de Cotopaxi designados para el efecto, de manera inmediata, asumiendo los costos de transporte hasta las instalaciones del GAD Provincial de Cotopaxi.



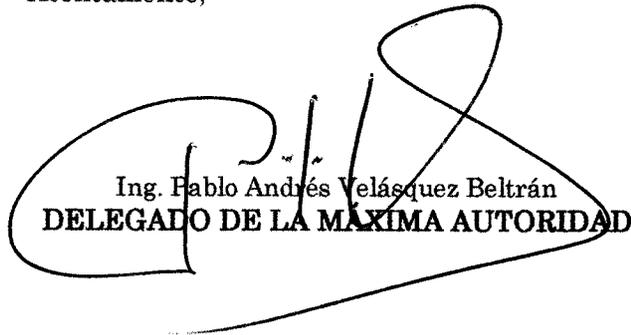
Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Cotopaxi



La presente acta se realiza considerando lo expuesto y cumpliendo lo que determina en la resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica *“La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.”*, se recomienda adjudicar al oferente Carrillo Albuja Crhistian Mauricio con RUC: 0503649121001 el proceso de emergencia para la adquisición de **“DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”** por el valor de \$6.695,00 (seis mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA.

Suscriben en unidad de acto como constancia de lo actuado el Delegado de la Máxima Autoridad y el Oferente, en original y copia del mismo tenor.

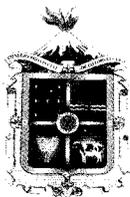
Atentamente,



Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD



Carrillo Albuja Crhistian Mauricio
EL OFERENTE



**INFORME PARA ADQUISICIÓN
ADQUISICIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19**

DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

1. OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo determinar el presupuesto preferencial con valores de mercado y también seleccionar las mejores condiciones para realizar el proceso de contratación en estado de emergencia correspondiente a la **“DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**

2. NORMATIVA VIGENTE APLICABLE

➤ **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Art. 6.- Definiciones. (...)31. *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

Art. 57.- Procedimiento. - *Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*

➤ **RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072**

Art. 18.- *Ínfima Cuantía y Emergencia. - Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de*



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos.

Art. 106. Sujeción a los principios que rigen la contratación pública. - Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer referencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia.

Art. 361.- Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.

Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.



Art. 361.2.- *Contrataciones en situación de emergencia.* - Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Art. 363.- *Información relevante.* - Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia. Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado.

Art. 363.1.- *Informes parciales.* - Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP. En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no



utilizar el régimen común de contrataciones. El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

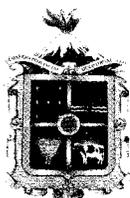
Art. 364.2.- Instrumentos escritos. - Todo contrato, orden de compra o factura generada en el marco de la declaratoria de emergencia para instrumentalizar las contrataciones, deberá estar firmado y emitirse por escrito, caso contrario, no será considerado como una contratación enmarcada en la declaratoria de emergencia.

3. DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO

CARACTERÍSTICAS	PROVEEDOR 1	OBSERVACIÓN
AMONIO CUATERNARIO	CARRILLO ALBUJA CRHISTIAN MAURICIO RUC: 0503649121001 QUAT DUO Amonio cuaternario bencil C12-16 alquidimetil, cloruros (Cloruro didecildimetilamonio) por litro en presentación de Galón de 5 litros. Dilución recomendada de (0,5% al 5% máx. por litro.) Combinación de amonio cuaternario de 2da generación y 5ta generación. Recomendado como bactericida, Viricida y Fungicida. Desinfectante reforzado de alta Gama y amplio espectro.	Cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y el mejor costo para la contratación
Fecha de proforma:	01 de abril de 2020	
Entrega:	Inmediata	
Presupuesto:	500* \$13,39 = \$6.695,00	

Cabe recalcar que con fecha 28 de marzo, luego de una reunión de Directores conjuntamente con la Máxima Autoridad del GADPC, se resolvió adquirir equipos de sanitización y desinfección cumpliendo todos los procesos establecidos en la LOSNCP, Reglamento General LOSCNP y demás leyes conexas, ante lo cual de manera inmediata se publicó en la herramienta habilitada en el SOCE para los requerimientos dentro del marco de la emergencia nacional ante el COVID19 por cada una de las entidades contratantes, razón por la cual en el tiempo establecido se recibió las proformas aquí mencionadas, a través del correo electrónico designado para el efecto pablovelasquez3b@hotmail.com. Cumpliendo de esta manera con el principio de transparencia, publicidad y trato justo hacia cada uno de los oferentes que han sido partícipes en este proceso de selección.

Una vez revisada la proforma, se evidencia que el proveedor **Carrillo Albuja Crhistian Mauricio** con RUC: 0503649121001, cumple con las especificaciones solicitadas por un valor consolidado de \$6.695,00 (seis mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA. De conformidad al artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública numeral 18 indica "(.): Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. (.)".



4. RECOMENDACIÓN

Considerando lo expuesto y cumpliendo lo que determina en la resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica *“La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.”*, se recomienda establecer el presupuesto referencial de \$6.695,00 (seis mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, para la adquisición de **“DOTAR DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUÍMICOS PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SITIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA, CALLES, VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VÍVERES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**.

Profesional Afín / Técnico

Ing. Danilo Chiliquinga Balarezo
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE
FOMENTO PRODUCTIVO DEL GADPC**

Revisado y Aprobado por:

Ing. Pablo Andrés Velásquez Beltrán
**DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL GADPC**

Fecha:01/ABRIL/2020



Alka Max Limpieza Total S.A. / healthy Leben



RUC: 0503649121001
TELEFONOS: 0981018178/ 023814027
DIRECCIÓN: COTOPAXI - ECUADOR

PROFORMA

CLIENTE: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
TELÉFONO: 0982417924
EMAIL: pablovelasquez3b@hotmail.com
FECHA: 01/04/2020
DIRECCION: QUITO Y TARQUI (EDIFICIO GADPC)

CANTIDAD	ITEM	V. UNITARIO	V. TOTAL
500	QUAT DUO Amonio cuaternario bencil C12-16 alquidimetil, cloruros (Cloruro didecildimetilamonio) por litro en presentación de Galón de 5 litros. Dilución recomendada de (0,5% al 5% máx. por litro.) Combinación de amonio cuaternario de 2da generación y 5ta generación. Recomendado como bactericida, Viricida y Fungicida. Desinfectante reforzado de alta Gama y amplio espectro.	\$ 13,39	\$ 6.695,00
		Sub total	\$ 6.695,00
		Sub Total 0%	
		Sub Total 12%	\$ 6.695,00
		IVA 12%	\$ 803,40
		TOTAL	\$ 7.498,40

Atentamente;

Cristhian Carrillo

Gerente Comercial; AlkaMax
Gerente General; healthy Leben



Este documento tiene validez de 30 días con los precios mencionados desde la fecha proformada y aplica en compras al contado o transferencia bancaria o pago a cuenta Paypal. Aplican promociones del 10% de descuento por la adquisición de 1 millar por cada producto.

Sistema Oficial de Contratación Pública

Jueves 7 de Mayo de 2020 | 12:50

RUC: 0560000110001 | **Entidad:** GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI | **Usuario:** PABLOGADPC |

/a

[Inicio](#) [Datos Generales](#) [Consultar](#) [Entidad Contratante](#)

» NECESIDADES PARA EMERGENCIAS

Lista de Procesos de Emergencia



Añadir (/ProcesoContratacion/compras/EMG/EmgRegistroBasico.cpe)



Inicio (/ProcesoContratacion/compras/EMG/EmgProcesoLista.cpe)

Tipo de Compra	No. de Resolución de Emergencia	Descripción	Dirección de Entrega	Estado
Bien	GADPC-PREF-2020-012	KITS DE ALIMENTACION (INCLUYE AZUCAR, SAL, AVENA, ARROZ, FIDEO, MACHICA, ATUN, MANTECA / ACEITE, JABON DESINFECTANTE)	LA MATRIZ	FINALIZADO
Bien	GADPC-PREF-2020-012	INSUMOS DE BIOSEGURIDAD	LA MATRIZ	FINALIZADO
Bien	GADPC-PREF-2020-012	TRACTOR CABINADO CON ACCESORIOS PARA FUMIGACION Y DESINFECCIÓN EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI	LA MATRIZ	FINALIZADO
Bien	GADPC-PREF-2020-012	EQUIPOS FIJOS DE DESINFECCION VEHICULAR	LA MATRIZ	FINALIZADO
Bien	GADPC-PREF-2020-012	INSUMOS QUIMICOS PARA SANITIZACION Y DESINFECCION DE LUGARES PUBLICOS Y DE CONCENTRACION MASIVA	LA MATRIZ	FINALIZADO

Copyright © 2008 - 2020 Servicio Nacional de Contratación Pú



Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Cotopaxi

Cotopaxi
Vive la Interculturalidad

Memorando No. GADPC-GCP-2020-049

Latacunga, 23 de marzo de 2020

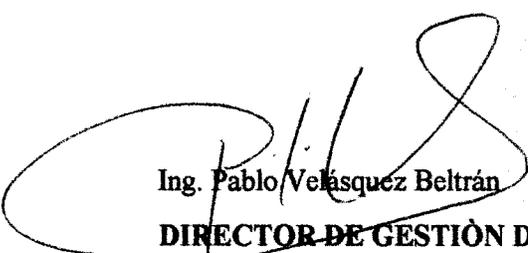
PARA: Ing. Mónica Matute
Directora Financiera

ASUNTO: COBRO DE PLIEGOS EN PROCESO DE EMERGENCIA

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, me dirijo a usted para poner en su conocimiento que según resolución administrativa de Declaratoria de Emergencia No. GADPC-PREF-2020-012, en su Art. 3 se resuelve delegar al Director de la Gestión de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, expedir las resoluciones correspondientes o procedimientos precontractuales, adicionalmente se ha procedido a revisar la ordenanza que regula el costo de levantamiento de texto, reproducción y edición de pliegos en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi de fecha dos de mayo de 2017, y se ha podido determinar que no se encuentra regulado el cobro de pliegos durante un proceso de emergencia. Adicionalmente me permito informar que no se cobrará ningún valor por concepto de pliegos en los procesos de contratación pública que se realicen en el marco de declaratoria de emergencia.

Particular que comunico a ustedes para los fines consiguientes.

Atentamente,


Ing. Pablo Velásquez Beltrán

DIRECTOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS

PAVB



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE COTOPAXI**

PAGINA: 1/1
USUARIO:VRAMOS

RPT205_CERTIFICACION

CERTIFICACION No.: CE-863

Fecha Aprobación: 2020-03-23
Estado: APROBADO

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Concepto: ADQUISICION DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUIMICOS PARA EL PROCESO DE FUMIGACION Y SANITIZACION DE CALLES, VIAS, ESPACIOS PUBLICOS Y MERCADOS DONDE LAS PERSONAS SE ABASTECEN A DIARIO DE VIVERES EN TODOS LOS CANTONES Y PARROQUIAS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

Nro. Comprobante: GADPC-GFP-DIR-2020-095

Solicitado por: CHILIQUINGA BALAREZO LUIS DANILO

Departamento: DIRECCION DE FOMENTO PRODUCTIVO

Partida	Descripción	Valor
15.13.7.73.08.05.000.00.00.00.001.0501.001	MATERIALES DE ASEO FF COOTAD Clasif: 73.08.05 - Materiales de Aseo	20,000.00
15.13.7.73.08.19.000.00.00.00.001.0501.001	ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS FF: COOTAD Clasif: 73.08.19 - Accesorios e Insumos Quimicos y Organicos	8,000.00
TOTAL:		28,000.00

La presente Certificación Presupuestaria en el caso que aplique, se confiere una vez realizada la revisión de la documentación adjunta por el proceso de Control Previo. En las Certificaciones Presupuestarias que tiene Fuentes de Financiamiento diferentes a las asignaciones: COOTAD y Competencia de Riego, el valor certificado será justificado con los recursos transferidos a las cuentas que la Institución tiene en el Banco Central del Ecuador, de acuerdo a las obligaciones contraídas en los convenios.

En la Certificación Presupuestaria se emite el monto total del gasto a comprometer incluidos impuestos.

**LIC. MÓNICA MATUTE
DIRECTORA FINANCIERA**

**ING. VINICIO RAMOS
RESPONSABLE UNIDAD
PRESUPUESTO ENCARGADO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
04 MAY 2020
Latacunga,
SECRETARÍA GENERAL



Memorando N° GADPC-GFP-DIR-2020-095

Latacunga, 23 de marzo de 2020

PARA: Lic. Mónica Matute Reinoso
DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA

ASUNTO: Entrega de documentación precontractual.

10 20
23 de marzo

Por medio del presente, me permito remitir la documentación precontractual para la adquisición de materiales de aseo e insumos químicos para el proceso de fumigación y sanitización de calles, vías, espacios públicos y mercados donde las personas se abastecen a diario de víveres en todos los cantones y parroquias de la Provincia de Cotopaxi.

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. TOTAL
	Materiales de Aseo:	17,857.14
	• Detergente	
	• Gel Antibacterial	
	• Alcohol	
	Insumos Químicos:	7,142.86
	• Hipoclorito de sodio	
	• Amonio Cuaternario	
	SUBTOTAL	25,000.00
	IVA 12%	3,000.00
	TOTAL	28,000.00

Particular que comunico a Usted para su revisión, emisión de certificación presupuestaria y que se continúe con los trámites pertinentes.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Ing. Danilo Chilibingua Balarezo
DIRECTOR GESTIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO

Adjunto: Documentación precontractual (13 hojas)

DCB/fqe

[Firma manuscrita]
23 de marzo 2020
DCB/fqe

[Firma manuscrita]
RECIBIDO POR FOMENTO PRODUCTIVO
23 de marzo 2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
Página 1 de 1
Latacunga, 23 de marzo 2020
SECRETARIA GENERAL

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Fecha: 30 de marzo de 2020

DIRECCIÓN

**GESTIÓN DE FOMENTO
PRODUCTIVO**

OBJETO DE CONTRATACIÓN

Dotar de material de aseo e insumos químicos para cumplir con los protocolos de sanitización y desinfección de sitios de concentración masiva, calles, vías, espacios públicos y mercados donde las personas se abastecen a diario de víveres en la provincia de Cotopaxi.

1. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";
- **Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- **Art. 260.-** El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- **Art. 263.-** Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:
 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.

4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

- **Artículo 41.- Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:
 - a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
 - b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
 - c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;
 - d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
 - e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
 - f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;
 - g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;
 - h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia;
 - i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en

- coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,
 - k) Las demás establecidas en la ley.
- **Artículo 42.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.** - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:
 - a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
 - b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
 - c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;
 - d) La gestión ambiental provincial;
 - e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;
 - f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,
 - g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
 - **Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.** - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio. (lo subrayado me corresponde).
 - **Artículo 135.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.**- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones



productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional.

Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

- La Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en situaciones de Emergencia, establece: “Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas”;

**CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS
POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° RE-
SERCOP-2016-0000072.**

- **Art. 105. Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.** - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa debe contar la entidad contratante.
- **Art. 106. Sujeción a los principios que rigen la contratación pública.** - La especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer referencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia.
- **Art. 107. Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia.**- Se entenderá como “especificación técnica” a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los “términos de referencia” constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.
- **Art. 108.- Elaboración de las especificaciones técnicas.** - Para elaborar las especificaciones técnicas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:
 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados;



2. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos;
 3. Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;
 4. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;
 5. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;
 6. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,
 7. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.
- **Art. 109. Elaboración de los términos de referencia. -**
1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados;
 2. Los términos de referencia han de ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;
 3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:
 - a) Antecedentes.
 - b) Objetivos (¿Para qué?).
 - c) Alcance (¿Hasta dónde?).
 - d) Metodología de trabajo (¿Cómo?).
 - e) Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.).



- f) Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?).
 - g) Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?).
 - h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?);
y,
 - i) Forma y condiciones de pago.
4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

2. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud, el miércoles 11 de marzo de 2020, ha declarado que el coronavirus Covid-19, pasa de ser una epidemia a una pandemia, al referir que: "La OMS ha evaluado este brote durante los últimos días y estamos profundamente preocupados, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello que hemos decidido decretar el estado de pandemia";

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria, por el efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

El Estado Ecuatoriano se encuentra atravesando una calamidad pública ante la presencia imprevista del coronavirus en el país, misma que ha afectado aspectos económicos y sociales del pueblo ecuatoriano y que debido a su causa de origen y su alcance difícil de determinar, no puede ser abordada con las medidas regulares y ordinarias existentes en el Ecuador que eviten un contagio masivo del COVID-19.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 publicado en el Suplemento del registro Oficial N° 163 de fecha 17 de marzo de 2020, el Señor Presidente de la República declara el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el Territorio Nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y decreta:

Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Artículo 3.- Suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada

uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencia del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones.

Artículo 5.- En virtud de lo expuesto, declárese toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional.

Restrinjase la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, ...

Mediante Resolución Administrativa No. GADPC-PREF-2020-012 de 20 de marzo de 2020, el Prefecto Provincial de Cotopaxi declaró en situación de Emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi ante la grave conmoción generada por la presencia y propagación del COVID – 19.

3. JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD

La situación de alarma sanitaria declarada en el territorio ecuatoriano por la pandemia de coronavirus, ha determinado en algunos casos, a tomar medidas especiales en muchos ámbitos, desde las relacionadas con la limpieza viaria, hasta actuaciones en domicilios particulares donde haya afectados, pasando por la limpieza y desinfección de residencias de personas mayores o lugares donde puedan congregarse muchas personas (supermercados, farmacias, etc.).

Ahora más que nunca, el sector de la limpieza está jugando un rol vital como primera línea de defensa para conseguir controlar la expansión de contagios en la lucha contra el coronavirus. Considerada como actividad 'esencial', la higienización garantiza que hospitales, residencias, comedores, fuerzas de seguridad del Estado, fabricantes, distribuidores, y comercios de primera necesidad, puedan continuar desarrollando sus funciones, convirtiendo todo tipo de centros, áreas públicas o superficies en espacios más seguros al eliminar la carga viral de los mismos.

Una de las claves de contención más eficaces para evitar la propagación de esta epidemia, es sin lugar a duda la de activar un protocolo de limpieza con la correcta desinfección de superficies. Y es que está científicamente contrastado que el entorno de contacto de una persona afectada puede actuar como reservorio temporal del virus.

Los desinfectantes de uso ambiental más usados son las soluciones de hipoclorito de sodio, amonios cuaternarios, peróxido de hidrógeno y los fenoles, existiendo otros productos en que hay menor experiencia de su uso.

Un pedido constante de la ciudadanía para contrarrestar la afectación en la salud que provoca la pandemia del coronavirus ha sido la fumigación de calles, espacios públicos y mercados donde las personas se abastecen a diario de víveres en todos los cantones de la provincia de Cotopaxi.

El amonio cuaternario es un limpiador desinfectante que tiene un amplio espectro de eliminación de microorganismos, como virus, bacterias y hongos. Lo más destacable de este componente, es que tiene un importante efecto residual; permanece activo después de la aplicación conservando sus propiedades por mucho más tiempo y su tiempo de acción es de un minuto.

No se sabe cuánto tiempo puede sobrevivir el virus que causa COVID-19 sobre las superficies, pero parece probable que se comporte como otros coronavirus, con una variabilidad que oscila entre 2 horas y 9 días.

El tiempo de supervivencia depende de una serie de factores, que incluyen el tipo de superficie, la temperatura, la humedad relativa y la cepa específica del virus. Muchos desinfectantes son activos contra los virus envueltos, como el virus COVID-19, incluidos los desinfectantes hospitalarios de uso común.

Según la OMS, su inactivación efectiva en superficies puede conseguirse en 1 minuto. Actualmente, recomienda usar:

- 70% de alcohol etílico para desinfectar áreas pequeñas entre usos, como equipos reutilizables (por ejemplo, termómetros)
- hipoclorito de sodio al 0.5% (equivalente a 5000 ppm) para desinfectar superficies.

4. OBJETIVOS

- **Objetivo General**

- Dotar de material de aseo e insumos químicos para cumplir con los protocolos de sanitización y desinfección de sitios de concentración masiva, calles, vías, espacios públicos y mercados donde las personas se abastecen a diario de víveres en la provincia de Cotopaxi.

- **Objetivos Especificos**

- Dotar de materiales de aseo e insumos químicos para realizar las actividades de sanitización en los 7 cantones de la provincia y en los lugares de concurrencia masiva, espacios públicos y vías.
- Recorrer con los equipos de sanitización los lugares de concurrencia masiva, espacios públicos y vías de la provincia, para la desinfección respectiva, evitando de esta manera la propagación del coronavirus.

5. ALCANCE

Actualmente el país y por ende la provincia de Cotopaxi atraviesan por la emergencia sanitaria, debido a lo cual se requiere de la adquisición de **MATERIALES DE ASEO** (Detergente, Alcohol y Gel Antibacterial) e **INSUMOS QUÍMICOS** (Amonio e Hipoclorito) para cumplir con los protocolos de sanitización y desinfección en los diferentes sitios identificados en la provincia de Cotopaxi.

6. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Una vez establecido el debido proceso, se contratará un proveedor autorizado para la adquisición de los MATERIALES DE ASEO (Detergente, Alcohol y Gel Antibacterial) e INSUMOS QUÍMICOS (Amonio e Hipoclorito).

Los materiales de aseo e insumos químicos, deberá entregarse en coordinación con el técnico encargado y el administrador del contrato u orden de trabajo según la modalidad de contratación.

7. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

La información que dispone la Institución referente al objeto de contratación está detallada en las características de los productos solicitados.

8. PRODUCTOS ESPERADOS

Materiales de Aseo:	\$ 20,000.00
• Detergente	
• Gel Antibacterial	
• Alcohol	
Insumos Químicos:	\$ 8,000.00
• Hipoclorito de sodio	
• Amonio Cuaternario	
TOTAL	\$ 28,000.00

Los productos deberán ser entregados a entera satisfacción de la entidad contratante.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

Descripción	Tiempo en Días	Observación
Cantidad de días	Plazo: 8 Días	Cuando los días se expresen en plazo, el cómputo incluirá los días hábiles, los sábados, domingos y los declarados feriados nacionales. En el caso de que el plazo culmine en fin de semana o feriado pasará al siguiente día hábil.
	Termino: _____ Días	Cuando se exprese los días en término, ¿se entenderán éstos que son hábiles; es decir, se excluirá del cómputo los días sábados, domingos y los declarados feriados nacionales.
Contados a partir (marcar con una X)	1. Desde la fecha de suscripción del contrato	X
	2. Desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible	
	3. Desde cualquier otra condición de acuerdo a la	

	naturaleza del contrato	
	Descripción de otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato:	
Entrega Total del objeto (marcar con una X)		
En el caso de seleccionar	Parcial 1	-
NO Especificar las entregas parciales	Parcial 2	-
		-

10. PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO

Nº	PERSONAL TÉCNICO (FUNCIÓN)	NIVEL DE ESTUDIO	TITULACIÓN ACADÉMICA	CANTIDAD
1	NO APLICA			

Nº	PERSONAL TÉCNICO	DESCRIPCIÓN EXPERIENCIA	TIEMPO	NÚMERO DE PROYECTOS	MONTO POR PROYECTO
1	NO APLICA				

11.

X	Pago contra entrega	El valor del contrato se pagará una vez ejecutado el bien a entera satisfacción del administrador del contrato designado por el G.A.D.P.C., y deberá presentar el informe final a la fecha de terminación del servicio y entregar la factura correspondiente.	100,00%
---	---------------------	---	---------

12. PRESUPUESTO REFERENCIAL

El cálculo del presupuesto referencial a ser utilizado en un procedimiento de contratación pública de bienes o servicios estará anexo a los Términos de Referencia.

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. TOTAL
	Materiales de Aseo:	17,857.14
	• Detergente	
	• Gel Antibacterial	
	• Alcohol	
	Insumos Químicos:	7,142.86
	• Hipoclorito de sodio	
	• Amonio Cuaternario	
SUBTOTAL		25,000.00
IVA 12%		3,000.00
TOTAL		28,000.00

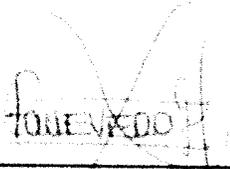
13. ANEXOS: (Detallar los documentos anexos que forman parte integrante del presente formulario de requerimiento, indicando la cantidad de hojas)

N°	Descripción del Documento	Físico	Digital	N° de Hojas
1	Hoja de resumen ejecutivo	X		1

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado y Revisado por:

Aprobado por:



Ing. Fernando Quevedo Espin
**PROFESIONAL AFÍN
AL OBJETO DE CONTRATACIÓN
FUNCIONARIO GESTIÓN DE FOMENTO
PRODUCTIVO**



Ing. Danilo Chilibingua Balarezo
**TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE
DIRECTOR GESTIÓN DE FOMENTO
PRODUCTIVO**



DATOS DEL ÁREA REQUERENTE

DIRECCIÓN/UNIDAD: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO
NOMBRE: Ing. Danilo Chiliquinga Balarezo
CARGO: DIRECTOR DE GESTIÓN FOMENTO PRODUCTIVO

NOMBRE DEL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOS QUIMICOS PARA CUMPLIR CON PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI".

TIPO DE CONTRATACIÓN

BIEN
 SERVICIO
 OBRA
 CONSULTORIA

INFORME DE NECESIDAD

El sector de la limpieza está jugando un rol vital como primera línea de defensa para conseguir controlar la expansión de contagios en la lucha contra el coronavirus. Considerada como actividad 'esencial', la higienización garantiza que hospitales, residencias, comedores, fuerzas de seguridad del Estado, fabricantes, distribuidores, y comercios de primera necesidad, puedan continuar desarrollando sus funciones, convirtiendo todo tipo de centros, áreas publicas o superficies en espacios más seguros al eliminar la carga viral de los mismos.
 Un pedido constante de la ciudadanía para contrarrestar la afectación en la salud que provoca la pandemia del coronavirus ha sido la fumigación de calles, espacios publicos y mercados donde las personas se abastecen a diario de viveres en todos los cantones de la provincia de Cotopaxi.

OBJETO DE CONTRATACIÓN

Dotar de materiales de aseo e insumos quimicos para fumigar calles, vias, espacios publicos y mercados donde las personas se abastecen a diario de viveres en todos los cantones de la provincia de Cotopaxi.

PRODUCTOS ESPERADOS

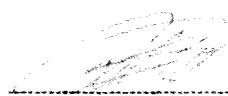
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	OBSERVACIONES
	Detergente	
	Gel Antibacterial	
	Alcohol	
	Hipoclorito de sodio	
	Amonio Cuaternario	

PRESUPUESTO REFERENCIAL: \$28.000,00 Includo IVA

TIEMPO DE EJECUCIÓN: 8 días

ELABORADO POR:

 Ing. Fernando Quevedo Espin
FUNCIONARIO DE GESTIÓN FOMENTO PRODUCTIVO DEL GADPC

REVISADO POR:

 Ing. Danilo Chiliquinga Balarezo
DIRECTOR (E) GESTIÓN FOMENTO PRODUCTIVO DEL GADPC

CERTIFICADO DE GUARDALMACÉN

Certifico que en stock de Guardalmacén:

NO EXISTE:
SI EXISTE:

.....
 F. Responsable de Guardalmacen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Verificado en el Portal de Catálogo Electrónico me permito informar que:

NO EXISTE:
SI EXISTE:

.....
 F. Responsable del Portal de C. E

CONTROL PREVIO

Certifico que:

CUMPLE:
NO CUMPLE:

PORQUE:

.....
 F. Responsable de Control Previo

APROBADO: MAXIMA AUTORIDAD DEL DELEGADO

 Jorge Guzmán Coronel
PREFECTO GADP COTOPAXI



NOTA: Se deberá adjuntar los documentos de soporte, TDR / ET, estudios, etc. Impreso y respaldo en magnetico



Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Cotopaxi



Memorando No. GADPC-ALMACEN-2020-011
Latacunga, 23 de marzo de 2020

PARA: Licenciada
Maritza Salazar Esparza
DIRECTORA DE GESTION ADMINISTRATIVA

ASUNTO: Tipo de bien

Dando atención a sumilla en Memorando No. GADPC-GFP-DIR-2020-0098, que tiene relación a la certificación del tipo de bien de los items constantes en el referido documento; me permito exponer y certificar lo siguiente:

No es responsabilidad del Guardalmacén realizar este tipo de certificaciones, además existe un Presupuesto de la Entidad aprobado de acuerdo a las necesidades institucionales.

La clasificación de los bienes de existencia está normada por el Clasificador Presupuestario y el Catálogo de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero; sin embargo, de acuerdo a su pedido, detallo el TIPO DE BIEN, a mi criterio.

N°	DESCRIPCION	TIPO DE BIEN
1	DETERGENTE	INVENTARIOS DE MATERIALES DE ASEO
2	GEL ANTIBACTERIAL	
3	ALCOHOL	
4	HIPOCLORITO DE SODIO	INVENTARIOS DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS
5	AMONIO CUATERNARIO	

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Antonio Vera González, MBA,
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ALMACEN (E)

Elaborado por:	Antonio Vera	
Revisado por:	Antonio Vera	
Fecha:	23-03-2020	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Latacunga, 23 de MARZO 2020
SECRETARIA GENERAL



**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA
No. GADPC-PREF-2020-012**

**JORGE GUAMÁN CORONEL
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

Considerando:

- Que** el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- Que** de acuerdo a las Organización de las Naciones Unidas (ONU), advirtió que unos 3.000 millones de personas en el mundo no cuentan siquiera con las armas básicas para protegerse, como el jabón y el agua potable;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de **autonomía política, administrativa y financiera**, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";
- Que** de conformidad con el artículo 252 de la Constitución de la República y artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Prefecto **máxima autoridad administrativa** o la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- Que** en el artículo 389 de la Constitución señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de **minimizar la condición de vulnerabilidad**";
- Que** la Constitución de la República, en el artículo 390, establece: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de **descentralización subsidiaria**, que



- Que** el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define como: “Emergencia Sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. **Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables**”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la ministra de Salud Pública declaró el **Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19)**;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró el **Estado de Excepción en el territorio nacional ante el brote del coronavirus (COVID-19)**;
- Que** la Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020, mediante la que se precisa las circunstancias, el plazo, la disponibilidad presupuestaria, la publicación y demás aspectos del **procedimiento para la contratación o compra emergente**;
- Que** a la presente fecha (20 de marzo de 2020), según el **Informe del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional**, respecto a la situación nacional del COVID-19, existen 1213 personas en el cerco epidemiológico activo, 426 casos confirmados, 711 casos con sospecha, 7 fallecidos, 533 casos descartados y 3 casos recuperados, sin necesario mantener las medidas en Cotopaxi, en todo su territorio provincial;
- Que** mediante Informe Técnico de 20 de marzo de 2020, los servidores públicos Dr. Miguel Viera e Ing. Jorge Kaslin, director de Gestión de Talento Humano y responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, respectivamente, remiten al Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, el **PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE AL BROTE EPIDÉMICO DE CORONAVIRUS**, con la recomendación que para seguir las instrucciones emitidas por el COE Nacional se debe adquirir de manera urgente varios insumos, una vez que se ha confirmado la presencia de casos positivos, a fin de precautelar la salud de los trabajadores y servidores públicos de esta institución estatal y de la población;
- Que** mediante Memorando Nro. GADPC-GPYOT-DM-2020-023, de 20 de marzo de 2020, el Ing. Washington Pruna y el Tlgo. Diego Molina, director de la Gestión de Planificación y responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, respectivamente, remiten al Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, el **INFORME TÉCNICO DE SITUACIÓN ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en el que recomiendan analizar la pertinencia de la declaratoria de emergencia



del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, para contar con los suficientes recursos que permita reducir la vulnerabilidad frente al riesgo potencial de contagio;

Que *mediante Oficio Nro. GADPC-GCP-2020-085VP de 20 de marzo de 2020, el Ing. Pablo Velásquez, director de la Gestión de Compras Públicas, comunica a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para la contratación de obras, bienes o servicios, requeridos o que se requieran en razón del tiempo y situación emergente, por el avance de la pandemia cononavirus COVID-19, y la necesidad de acciones inmediatas en la provincia de Cotopaxi; y,*

Que *ante los hechos suscitados, incluso dos casos positivos confirmados en Latacunga según el COE Cotopaxi, con el fundamento constitucional y legal, es pertinente la declaratoria de emergencia.*

En uso de las facultades que le confiere el artículo 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- *Declarar en situación de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del coronavirus COVID-19, a fin de establecer acciones inmediatas para atender a la población cotopaxense, en especial a los grupos de atención prioritaria, evitar el contagio masivo en la ciudadanía y coadyuvar al objetivo nacional para superar la emergencia sanitaria.*

Art. 2.- *Ante la imposibilidad de llevar a cabo los procedimientos de contratación comunes para solventar las necesidades derivadas del brote coronavirus COVID-19, se autoriza la contratación de emergencia de obras, bienes o servicios, inclusive con empresas extranjeras, relacionadas directamente con la directamente con la emergencia sanitaria.*

Art. 3.- *Delegar al Director de la Gestión de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, expedir las resoluciones correspondientes o procedimientos precontractuales, considerando la situación de emergencia sanitaria de acuerdo a los requerimientos, de conformidad con la normativa legal y sujeción a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-104, además de la designación directa del administrador del contrato, órdenes de compra o facturas.*

Art. 4.- *Disponer a la Gestión Financiera la movilización de los recursos del Presupuesto Institucional, ejercicio fiscal 2020, y ordene, a través de su directora, el*



implicará la **responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico**. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

- Que** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado y publicado en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014, respecto al Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, señala: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por **todos los niveles de gobierno...**”;
- Que** artículo 50, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las **atribuciones del Prefecto** señala: “Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;
- Que** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, en relación a la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: “Las máximas autoridades administrativas tienen **competencia normativa de carácter administrativo** únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que** el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como “**Situaciones de Emergencia**: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, **grave conmoción interna**, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional...”;
- Que** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, **la máxima autoridad** de la entidad deberá emitir la resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal www.compraspúblicas;



pago de los valores a que asciendan las obras, compras de bienes o servicios, relacionados con la presente emergencia.

La certificación presupuestaria se emitirá en forma previa a la contratación, documento habilitante que será remitido a la Gestión de Compras Públicas, conforme los requerimientos de la Gestión de Desarrollo Humano, Fomento Productivo y otras de ser necesario, para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta, como parte del Estado.

Art. 5. *La o el servidor público responsable de la administración de los contratos, órdenes de compra o facturas, estará a cargo de la ejecución e informes parciales y final, conforme a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-104. Para la ejecución coordinará con las instancias correspondientes de los niveles habilitantes, agregadores de valor, desconcentrado o descentralizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, instituciones públicas, sectores privados o comunitarios. Las jornadas de trabajo de los servidores públicos serán notificadas por el administrador a la Gestión de Talento Humano.*

Art. 6.- *En consideración que, en la estructura del COE Provincial, durante la emergencia sanitaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi lidera la Mesa 3 de Alimentación, se dispone a la Gestión de Fomento Productivo canalizar, viabilizar y coordinar con los productores de la provincia, la comercialización inmediata y su posterior distribución de productos agrícolas a la población de Cotopaxi.*

Art. 7.- *El plazo de la presente declaratoria es de 60 días; en caso de prórroga o ampliación del estado de excepción, este plazo estará supeditado a lo decretado por el Presidente de la República.*

Art. 8.- *Disponer a la Gestión de Compras Públicas la publicación inmediata de la presente Resolución en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.*

Art. 9.- *Notifíquese de esta Resolución administrativa al Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente declaratoria de emergencia entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dada y firmada en la Prefectura, a los 20 días del mes de marzo de 2020

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
JGC/am